



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Pertenencia.

Radicado: 25148-40-89-001-2023-00013-00.

Demandante: Víctor Manuel Riaño Umaña.

Demandado: Álvaro Bermúdez y demás personas determinadas e indeterminadas.

De conformidad con el artículo 90 del código general del proceso, se dispone:

Inadmitir la presente demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, incoada a través de apoderado judicial, por petición del señor Víctor Manuel Riaño Umaña contra Álvaro Bermúdez y personas determinadas e indeterminadas.

Conforme a lo dispuesto en el inciso tercero de la norma citada, concédase al demandante el término de cinco (5) días so pena de rechazo para que subsane las siguientes irregularidades:

1. Deberá coincidir el memorial poder y el escrito de demanda contra la persona a quien se dirige la acción, al igual que deberá dirigirlos en contra de “*personas indeterminadas y contra todos los presuntos interesados determinados e indeterminados*”, tal como lo expresa en la demanda, para efecto de integrar la litis en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del estatuto procesal civil, en concordancia con los preceptos 87 y 53 de la misma norma.
2. Si se dirige la demanda en contra de herederos determinados, sírvase señalar cuáles son esos herederos e informar la dirección de estos para efectos de notificación.

3. Sírvese el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, en donde *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá el demandante cunado al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación (...). De no conocerse el canal digital de la parte demanda, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).”*

4. Aunado a lo anterior, sírvase el apoderado de la parte actora, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerado (folios), igualmente, acreditar el envío de la subsanación a la parte demandada.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ab1ed9417c75eb3cb2693b18bf4457aa5cf86e52fc7537506e2f7aa80c0698d

Documento generado en 06/03/2023 05:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 30
Fijado hoy 07 marzo 2023.



LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario